



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 755

Martes 3 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Cándido Paramio y Pascual, para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse **Vulcano**, sita en los cercados de los Canchos, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con tierra de los herederos de Pedro Garcia; M. otra de Antonio Ramirez; P. otra de los herederos de Miguel Garcia Lopez, y Norte con los Canchos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan José Torres, para registrar una mina

de plata antimonial, que ha de llamarse **Las Pascuas**, sita en las Laderas de los Hoyos, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con tierras de Cándido Garcia; P. id. de los hijos de Maria Ruano; N. con id. de los de Manuel Martin, y Sur con id. de Juan Perez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Manuel Rodolfo Perez, para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse **La Tardida**, sita en los Rincones, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con tierra de labor de los herederos de Manuel Martin; P. con tierra de labor de Juan Perez, ó sus hermanos; N. con unas peñas y el camino que va á los prados de Doña Maria, y M. camino que va á la Dehesa por la Majadilla; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel de la Vega, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse La 2.^a Victoria, sita en la Dehesa Boyal, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al S. con la fresneta del lomo Cimero; P. con la mina la Buena Dicha; S. la choza del lomo Cimero y el arroyo de la Barranca, y al Norte con el camino que va al pueblo de Cardoso y al Chaparral; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Deseando el Gobierno de V. M. que en el enlace de todos los ramos de la Administracion del Estado haya la unidad y armonía mas perfectas; y que el pronto y acertado despacho de los negocios se concilie en lo posible con las economías que la opinion pública y el Tesoro reclaman, ha meditado en diversas ocasiones sobre si seria mas conveniente que los negocios de Ultramar continuaran concentrados en una Direccion especial, ó restituir su conocimiento á los respectivos Ministerios.

Estudiando atentamente las razones que movieron al Gobierno á proponer á V. M. el planteamiento de la Direccion de Ultramar, ha visto que si bien la mas decisiva, la que con mayor esfuerzo se exponia en el preámbulo del Real decreto de 30 de setiembre de 1851, era la de concentrar los ramos administrativos para aumentar la facilidad y rapidez del despacho, el art. 1.^o de la Real disposicion aparecia luego como en desacuerdo con ese principio de unidad, puesto que en él se exceptuaban del conocimiento de la Direccion todos los negocios concernientes á los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

Si se hubiera aplicado entonces el principio de la centralizacion de una manera completa y absoluta, la experiencia no hubiera venido á demostrar que á una concentracion á medias é imperfecta, que no puede producir ni la unidad ni rapidez y facilidad de accion que fuera de

desear, es preferible la distribucion uniforme en que los negocios de Ultramar se hallaban antes del Real decreto de 30 de setiembre de 1851.

El Gobierno actual de V. M. comprende la conveniencia y necesidad de que á la administracion de las provincias de Ultramar presida un pensamiento, único en sus tendencias y objeto; pero esa unidad se conseguirá con los acuerdos en Consejo de Ministros, amortizándose ademas el sistema general en la Monarquía hasta donde sea posible y conveniente, siendo un mismo Ministro el que dirija cada ramo, asi en la Península como en las posesiones ultramarinas.

Fundado en estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid treinta de mayo de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Juan Zavala.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda suprimida la Direccion general de Ultramar, de cuyos buenos servicios quedo completamente satisfecha.

Art. 2.^o Los negocios hoy á cargo de aquella dependencia pasarán á los respectivos Ministerios.

Art. 3.^o Todas las resoluciones que hayan de causar estado relativas á las provincias de Ultramar, asi como los nombramientos de funcionarios públicos, cuyo sueldo llegue á 2,000 pesos anuales, se acordarán en Consejo de Ministros, despachándose en consecuencia por quien corresponda.

Art. 4.^o Por cada Ministerio se me propondrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el aumento absolutamente indispensable en la planta de sus empleados para el despacho de los negocios de Ultramar, sufragándose el importe de los sueldos con cargo al presupuesto de la suprimida Direccion.

Art. 5.^o El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Comision especial para la direccion de las escuelas públicas de Madrid.

Se hallan vacantes las cuatro escuelas públicas de instruccion primaria de las afueras de esta capital, y dos de niñas del centro, dotadas estas con 5,000 rs. anuales cada una y casa, y aquellas con 4,100 las de niños y 3,100 las de niñas tambien anuales y casa, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas hasta el 29 de agosto inmediato en la secretaria de la misma, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas que se insertan á continuacion y comenzarán el dia 1.º de setiembre próximo venidero. Madrid 27 de mayo de 1856.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Programas de oposiciones á las escuelas de niños de las Afueras.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrán preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y asi sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la esplicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias espresadas exceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de testo de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la esplicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una esplicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta esplicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vijilados por individuos del Tribunal. Transcurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito y lo entregará bajo sobre al presidente ó al que haga sus veces.

Terminados los ejercicios, se reunirá el tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acredores á una misma clase de escuelas.

El secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los jueces y se pasarán por el presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Idem para las escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economia doméstica.

2.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El repartimiento individual ó lista cobratoria de la cantidad que ha correspondido á la villa de Humanes de Madrid por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre de este año, con el aumento de la sexta parte, se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravios.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Montejo de la Sierra, del partido de Torrelaguna, á dos leguas de Buitrago; su dotacion consiste en 170 fanegas de granos, la mitad de trigo y la otra mitad de centeno, siendo de cuenta del facultativo su cobranza adelantada de los vecinos, en agosto y setiembre, previa fianza abonada para su entrega que presentará el facultativo y si no por trimestres vencidos, y ochenta libras de lino pagadas por los vecinos y cobradas por el facultativo, y á mas 330 reales vellon en dinero de los fondos de propios y casa para su habitacion, siendo de su cuenta tambien el afeitar y asistencia á los partos. Los profesores que quieran interesarse dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán hasta el dia 15 del corriente junio, en cuyo dia se proveerá para entrar á su desempeño el dia 24 del mismo mes.

En la villa de Camarma del Caño, se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de abril último, que ha de servir para el segundo semestre, el que está de manifiesto por término de cuatro dias; los interesados pueden enterarse y poner los reparos que crean convenientes.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey, se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del corriente año, en cuyo término los contribu-

yentes que se consideren agraviados, podrán hacer sus reclamaciones, pues pasado no se oirá.

No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes, la provision de la plaza de guardamonte de la villa Aldea del Fresno, segun estaba anunciado, se admiten pretensiones á la misma, hasta el domingo 8 del corriente en que se proveerá, segun dicho primer anuncio.

En la misma villa y domingos 8 y 15 del actual, á las diez de su mañana, se celebrarán las subastas de los ramos de consumos de ella, por el restante del año, con la venta exclusiva al por menor, todo por disposicion del ayuntamiento y junta de asociados segun las facultades que les concede el Real decreto é instruccion de 16 de abril último.

En la Secretaria del ayuntamiento constitucional de Valdemoro, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á dicha villa, en el segundo semestre del presente año, para que acudan los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Brea, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del presente año con arreglo á la ley de presupuestos vigente, en el cual podrán intentarse las reclamaciones oportunas.

Los Sres. alcaldes de Estremera, Valdaracete y Orusco, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad.

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 56 1/2 á 63 rs. vn.
Cebada..... de 31 á 33 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 21 rs. vn.

Madrid 2 de junio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.